JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00424-00.

Por reparto, correspondió al actual Ente Jurisdiccional la solicitud de la referencia. Ahora, una vez revisado el libelo introductor, se concluye que la presente Autoridad Judicial está desprovista de la competencia para emprender el trámite de rigor.

Ello, en razón de que, según el anexado instrumento escriturario y el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, el bien raíz, objeto de la esgrimida garantía hipotecaria, se encuentra ubicado en el municipio de Calarcá (Q.).

En ese sentido, se resalta que según lo preceptuado por el num. 7º del art. 28 del Código General del Proceso, el que regula el poder-deber para dirimir una controversia, en razón del territorio, los procesos en que se ejerciten derechos reales, entre los que se halla comprendido el gravamen aludido, deben ser conocidos, de **modo privativo**, por el juez del lugar donde esté ubicado el bien; tesis que se acomoda a lo sostenido sobre el particular, frente a casos similares, por el **Máximo Tribunal Ordinario[1].**

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que este Ente Jurisdiccional no cuenta con la investidura para desatar el pleito, sino que debe ser remitido ante a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ (reparto); municipio en el que, a fuerza de ser insistentes, se halla el haber, sobre el que pesa la invocada prerrogativa real, lo cual, a la luz de lo ya disertado, marca la facultad-deber privativa y excluyente en la citada Célula Judicial.

En consecuencia, de conformidad con el inc. 1º, art. 90 *ibidem*, se rechazará la súplica coactiva, ordenando su envío a la mencionada Autoridad Judicial.

De conformidad con lo previamente señalado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.**

---

[1]. **CSJ Civil,** *auto AC3543 de 14/12/2020.*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda coercitiva, por motivos de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la infoliatura con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ (reparto), para lo de su incumbencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE AGOSTO DE 2021 SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc21366298c5e3a8c956bad04495f6322af721ae141913881d40bd39f992ae3a
Documento generado en 05/08/2021 04:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica